

Proyecto de Ley de Educación Ambiental Integral de Santa Fe



CLAUDIA BALAGUÉ
DIPUTADA DE SANTA FE

 **SOCIALISTAS**



Índice

INTRODUCCIÓN	# 4
LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	# 6
CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN	# 11
CAPÍTULO III PROGRAMA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL	# 14
CAPÍTULO IV RED DE ESCUELAS PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE	# 17
CAPÍTULO V CENTRO DE EDUCACIÓN AGROECOLÓGICA	# 19
CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL	# 22
CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES	# 27

#4

INTRODUCCIÓN

El 20% más rico del mundo, consume el 80% de los bienes del planeta: ¡inequidad!

Las problemáticas ambientales que afectan al planeta, **y a nosotros mismos**, como la pérdida de diversidad biológica, degradación de ecosistemas nativos, contaminación atmosférica, de aguas y suelos, erosión, eventos climáticos extremos, avance de la frontera agropecuaria, la deforestación, monocultivo, fumigaciones tóxicas, enfermedades poblacionales, desarticulación social, marginalidad, inequidad, desarraigo, problemas y conflictos de uso del suelo y urbanización, concentración y extranjerización de la tierra, nos interpelan a una transformación urgente en el modo en que nos relacionamos con el ambiente.

El Estado tiene una enorme responsabilidad para cuidar el ambiente, y una herramienta invaluable para construir ciudadanía y particularmente una conciencia social solidaria y respetuosa del ambiente mediante la educación pública.

Como miembros del poder legislativo asumimos este desafío histórico, con la convicción de que todos los niños, las niñas, los jóvenes y adultos estudiantes de nuestra provincia **tengan el derecho a construir conocimientos, saberes, valores, experiencias y prácticas sobre el ambiente en el que habitamos** y a vivir en una sociedad que valore los bienes naturales comunes, sus ecosistemas y biodiversidad.

Es urgente una educación ambiental generadora de sentidos emancipadores para diseñar otros mapas que orienten nuestras vidas.

#5

Por ello, este proyecto define la educación ambiental integral desde las estrategias pedagógicas que permiten interpelar los modelos económicos y sociales vigentes para movilizar la concientización, compromiso y transformación de las condiciones socioambientales por una vida digna, desde la interculturalidad, interdisciplina y transversalidad para la construcción colectiva de nuevos saberes y prácticas con significación social.

Este proyecto de ley de Educación Ambiental Integral que proponemos es una herramienta para consolidar la idea de que los sistemas e instituciones educativas representan uno de los territorios estratégicos por donde comenzar a construir otra historia posible.



#6

La expresión “educación ambiental” fue utilizada por primera vez en 1948 durante el desarrollo de la Conferencia para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales.

En la Conferencia de Río de Janeiro (ECO '92) ciento cincuenta naciones consensuaron el informe conocido como Agenda XXI, un manual de acciones para la sustentabilidad, y en su apartado N° 36 está dedicado a la Educación Ambiental. En el Foro de las Organizaciones no Gubernamentales de Río de Janeiro, se firmó el Tratado de Educación Ambiental para Sociedades Sustentables y Responsabilidad Global.

En Argentina, tras la Reforma de 1994, el art. 41 de la Constitución nacional define “el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.”

LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar y regular el derecho a la Educación Ambiental Integral para la formación de personas reflexivas, críticas, participativas y democráticas en la construcción comunitaria, social, intercultural y ética basada en el ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso.

ARTÍCULO 2.- Alcance. La Educación Ambiental Integral es de carácter obligatorio y está destinada a estudiantes de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, sea de gestión Estatal o Privada, Cooperativa y Social.

ARTÍCULO 3.- Educación Ambiental Integral. Definición. La Educación Ambiental Integral es un proceso de formación permanente, transversal, interdisciplinario e intercultural que desarrolla estrategias pedagógicas para la construcción de conocimientos, saberes, valores, experiencias y prácticas respetuosas de los derechos humanos y ambientales; para la interpelación del modelo económico y social vigente; la concientización, compromiso y protección de toda forma de vida, cuidado y no alteración ni mercantilización de los ecosistemas y su biodiversidad; y la transformación de las condiciones socioambientales por una vida digna.

ARTÍCULO 4.- Principios rectores. La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de

la cual se implemente la Educación Ambiental Integral, están sujetas al cumplimiento de los siguientes principios rectores:

- a) **Principio de integralidad del Ambiente.** La Educación Ambiental Integral concibe el ambiente a partir de comprender la interdependencia de todos los elementos en interacción que conforman los ecosistemas y su biodiversidad, en relación con el modelo de producción y consumo social actual y las consecuencias de crisis que estos generan.
- b) **Principio de solidaridad intergeneracional.** La Educación Ambiental Integral promueve el desarrollo de una ética de la solidaridad entre las generaciones presentes y futuras por el derecho a un ambiente sano que comprenda las consecuencias sobre los modelos económicos, productivos, sociales, culturales, y de las políticas públicas y legislaciones con impacto ambiental.
- c) **Principio de equidad.** La Educación Ambiental Integral contempla valores éticos de justicia, igualdad e inclusión entre las personas y la naturaleza y todos los seres vivos dentro del debido respeto por la diversidad cultural reconociendo las cosmovisiones, la construcción de conocimientos y saberes.
- d) **Principio de perspectiva de género.** La Educación Ambiental Integral incluye la perspectiva de género, así como los análisis ambientales y ecológicos provenientes de las corrientes teóricas de los ecofeminismos, a fin de explicar las conexiones entre las relaciones de género, el ambiente y la sustentabilidad.
- e) **Principio de ciudadanía ambiental.** La Educación Ambiental Integral desarrolla procesos educativos integrales en la cual los distintos saberes, conocimientos y experiencias confluyen en una conciencia local y regional de las problemáticas ambientales, promoviendo la participación ciudadana de toda la comunidad. Las instituciones educa-

#7



#8



- tivas se constituyen como articuladoras y protagonistas, procurando traspasar las fronteras del sistema educativo formal.
- f) **Principio de saberes ambientales.** La Educación Ambiental Integral reconoce al sujeto desde su vínculo con el territorio que habita y transforma, por lo que es indispensable ampliar los saberes socialmente legitimados y sistematizarlos conjuntamente con los saberes interculturales provenientes de otros ámbitos, experiencias, o culturas locales, populares y que se construyen mediante acciones colectivas, respetando la diversidad cultural y las cosmovisiones sobre la vida, la naturaleza y la salud de la comunidad.
 - g) **Principio de la complejidad ambiental.** La Educación Ambiental Integral concibe los conocimientos, saberes y experiencias desde una perspectiva compleja que sistematiza las nociones de crisis ambiental, conflicto ambiental y territorio, como categorías indispensables en la construcción del enfoque pedagógico. Los procesos educativos en torno a saberes situados permiten identificar la disputa por el acceso y distribución de los bienes comunes naturales en un determinado lugar y momento histórico.
 - h) **Principio de transversalidad e interdisciplinariedad.** La Educación Ambiental Integral implementa procesos educativos mediante contenidos curriculares integrales, núcleos de aprendizajes prioritarios e interdisciplinarios en todos los niveles y modalidades, promoviendo saberes socialmente significativos, mecanismos de revisión periódica de los diseños curriculares y las políticas estratégicas de innovación educativa.

#9

ARTÍCULO 5.- Objetivos. La Educación Ambiental Integral es un proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos, y el propósito de formar ciudadanía ambiental, cuyos objetivos principales son:

- a) Implementar estrategias pedagógicas destinadas a promover el respeto, cuidado y compromiso en la construcción de un proyecto social, intercultural y ético para un ambiente sano, digno y diverso;
- b) Desarrollar una formación ambiental con la capacidad de elegir y accionar según consideraciones éticas e intereses colectivos y comunitarios, a partir de la enseñanza de los derechos y obligaciones en torno al ambiente como también las responsabilidades diferenciadas de los distintos actores sociales;
- c) Construir perspectivas desde una territorialización de los conflictos ambientales para la desnaturalización de sus problemáticas y las relaciones de poder existentes como resultado de un proceso histórico, político y socioeconómico, entendiendo al territorio como construcción social y las distintas escalas en lo local, regional, nacional, continental e internacional.
- d) Promover el pensamiento crítico enfatizando que el conflicto ambiental es objeto de análisis como parte del conflicto social, motivado por diferentes intereses y sujetos sociales que disputan territorios, bienes comunes naturales o ambientales;
- e) Propiciar al análisis, reflexión y utilización crítica de la información disponible sobre condicionamientos socio ambientales advirtiendo las fuentes de información, la normativa vigente, contradicciones e intereses para la concientización sobre las problemáticas ambientales locales y regionales;



- f) Incorporar los saberes ambientales considerando las múltiples miradas de conocimientos, saberes, valores y experiencias jerarquizando no solamente los saberes válidos socialmente sino también aquellos significativos y acorde a otros ámbitos, culturas locales, pueblos originarios y sectores populares que se construyen mediante acciones colectivas, en relación al ambiente desde las dimensiones local, regional y global.
- g) Repensar las prácticas y modelos de producción y consumo implementando proyectos en las instituciones educativas vinculados a la agroecología, promoción de cinturones verdes periurbanos, energías renovables, y otros modelos sociales inclusivos y respetuoso de la biodiversidad que permitan mejorar la calidad de vida de la comunidad en su relación con la naturaleza;
- h) Estimular y profundizar líneas de trabajo y procesos de investigación-acción relacionadas a las diferentes realidades de las comunidades para la preservación, conservación, mitigación, protección y reparación del ambiente y el impacto en su biodiversidad y ecosistemas;
- i) Promover la participación comunitaria y prácticas ciudadanas facilitando herramientas para el debate, reflexión y construcción de propuestas en entornos democráticos y plurales; y
- j) Procurar la construcción de proyectos institucionales colectivos y comunitarios con criterios de justicia social para la transformación de las desigualdades sociales.

CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN



ARTÍCULO 6.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 7.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. En el ejercicio de sus funciones y a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la ley, la Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) diseñar propuestas con pautas pedagógicas acordes a los distintos niveles y modalidades educativas, así como a las diversas realidades socioculturales;
- b) asegurar el proceso de enseñanza y aprendizaje de la educación ambiental integral a través de conocimientos y saberes científicos confiables y actualizados jerarquizando también aquellos significativos y acorde a otros ámbitos, culturas locales, pueblos originarios y sectores populares;
- c) elaborar, desarrollar, revisar y actualizar los diseños curriculares, terminalidades y carreras relacionadas a la Educación Ambiental Integral con un abordaje intercultural, transversal e interdisciplinario atento a los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo;
- d) crear y desarrollar la coordinación interministerial como estrategia jurisdiccional de la Educación Ambiental Integral conjuntamente con los Ministerios de Ambiente y Cambio Climático, Salud, Producción Ciencia y Tecnología, Justicia y Derechos Humanos, Igualdad, Género y Diversidad, Trabajo Empleo y Seguridad Social, miembros del Comité Mixto de Salud y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Educación y otras Entidades relacionadas a la gestión de bienes comunes naturales, con motivo de articular acciones, revisar y generar acuerdos que aporten al

La Autoridad de aplicación tiene la responsabilidad de construir los diseños curriculares con pautas pedagógicas acordes a los distintos niveles y modalidades educativas



#12

- Programa Provincial;
- e) encomendar al Comité Mixto de Salud y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Educación, el monitoreo de la calidad del ambiente en las instituciones educativas de toda la provincia, a los fines de garantizar las condiciones laborales y educativas como así también adecuar la infraestructura escolar respetando el ambiente y acorde a las normativas vigentes conforme la Ley Provincial Nro. 12.913/08 - Ley de Comité Mixtos de Seguridad e Higiene.
 - f) brindar formación permanente y en servicio a docentes, asistentes escolares, cooperadores y equipos directivos de cada institución educativa para que asuman roles de corresponsabilidad de la implementación de la Educación Ambiental Integral;
 - g) asegurar las medidas necesarias para la organización, acompañamiento, proyección y difusión de iniciativas y experiencias pedagógicas significativas en función de un trabajo integrado con la comunidad educativa, mediante publicaciones periódicas en diversos formatos y medios de divulgación social;
 - h) supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades obligatorias en cada institución educativa;
 - i) garantizar la provisión de material didáctico, herramientas, instrumentos y el equipamiento necesario como así también adecuar los entornos de aprendizajes para fortalecer y ampliar el campo de la investigación - acción en las instituciones educativas;
 - j) propiciar la constitución, funcionamiento y articulación de la Red de Escuelas para la Protección del Ambiente;
 - k) constituir el Centro de Educación Agroecológico como organismo especializado y referencia directa para la formación de trayectos educativos y espacio de investigación acción;

#13

- l) asegurar mecanismos de participación activa de la ciudadanía mediante el Consejo Provincial Consultivo; y
- m) coordinar con Municipios y Comunas, como así también con las Comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Ambiente y Salud de las Cámaras de Senadores y Diputados, para la organización y desarrollo del Parlamento Estudiantil Ambiental.



Oficio de marco normativo y pedagógico para organizar el proyecto educativo institucional en virtud del conocimiento de los principales problemas ambientales del entorno comunitario, sus causas y su relación con los procesos sociales, históricos, culturales y económicos, así como acciones y estrategias para la mejora de la calidad de vida local y regional.

Impulsa la coordinación y articulación en redes con otras instituciones y organizaciones, formación docente en servicio y gratuita; la creación y apertura de terminalidades y carreras con perfiles afines a la temática ambiental y prácticas en proyectos sociocomunitarios-

CAPÍTULO III PROGRAMA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL

ARTÍCULO 8.- Programa Provincial de Educación Ambiental Integral. Creación. Create en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Programa Provincial de Educación Ambiental Integral que tiene como finalidad diseñar, implementar y evaluar las acciones de la Educación Ambiental Integral conforme a los principios, objetivos y alcances establecidos en la presente ley. El Programa Provincial establece que cada institución educativa incorpore a su proyecto institucional las principales problemáticas ambientales del entorno comunitario, de la región, el país y el mundo; el análisis de sus causas y su relación con los procesos sociales, históricos, políticos, culturales y económicos, así como acciones y estrategias para la mejora de la calidad de vida local y regional.

ARTÍCULO 9.- Objetivos. El Programa Provincial de Educación Ambiental Integral tiene los siguientes objetivos:

- implementar propuestas pedagógicas, marcos teóricos y sistematización de reflexiones, saberes y aprendizajes, experiencias y prácticas acorde a los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, contemplando las diversas realidades locales, los sujetos sociales involucrados, sus relaciones, cooperaciones y disputas;
- asegurar el aprendizaje de conocimientos, saberes y prácticas desde un abordaje intercultural, intersectorial, interdisciplinario, interinstitucional y transversal;
- incorporar la Educación Ambiental Integral como parte constitutiva y transversal de las carreras del profesorado del Nivel Superior en los Institutos de Formación Docente,

tanto en los de gestión estatal como privada, cooperativa y social;

- desarrollar la creación y apertura de terminalidades y carreras con perfiles profesionales afines a la temática ambiental en el ámbito de la Educación Secundaria Orientada, Técnico Profesional, la Formación Profesional y Capacitación Laboral y el Nivel superior;
- desarrollar programas de capacitación permanente, gratuita y en servicio para el personal de supervisión, directivo y docente como educadores ambientales en el marco de la formación docente continua para todas las instituciones educativas en entornos virtuales o presenciales sean congresos, seminarios, jornadas o talleres;
- promover prácticas profesionalizantes que profundicen proyectos sociocomunitarios vinculados a la preservación, conservación, mitigación, protección y reparación del ambiente y el impacto en su biodiversidad y ecosistemas;
- incorporar propuestas elaboradas por el Centro de Educación Agroecológico en relación a las investigaciones, conocimientos, prácticas y diseños de modelos agrícolas biodiversos e inclusivos;
- construir estrategias, dispositivos y experiencias incorporando contenidos relacionados al daño ambiental y alteraciones en los ecosistemas y pérdida de biodiversidad; cambio climático, adelgazamiento de la capa de ozono, conflictos en torno a la accesibilidad y disponibilidad del agua dulce, contaminación de cuencas, ríos, arroyos y lagos; impacto de las actividades extractivistas en el uso del suelo, desertificación, deforestación y desmontes, avance de la frontera agropecuaria, monocultivo, fumigaciones tóxicas y enfermedades poblacionales, desarticularización social e inequidad, urbanización, concentración y extranjerización de la tierra; generación de residuos só-



#16

lidos, contaminación atmosférica, el comercio ilegal de fauna, la sobreexplotación pesquera y todas las temáticas que involucren a los bienes naturales comunes indispensables para la vida humana y los ecosistemas;

- i) desarrollar contenidos gráficos, audiovisuales y digitales para distintas plataformas multimediales de carácter educativo; y
- j) difundir contenidos desarrollados por las instituciones educativas, estudiantes y toda la comunidad local en entornos digitales de libre circulación, acceso y navegación.



#17

CAPÍTULO IV

RED DE ESCUELAS PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE



ARTÍCULO 10.- Red de Escuelas para la Protección del Ambiente (REPA). La Autoridad de Aplicación propicia la constitución, funcionamiento y articulación de la Red de Escuelas para la protección del Ambiente entre las instituciones educativas de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo que hayan construido su proyecto institucional en torno a la problemática ambiental prioritaria de la localidad en coordinación con la comunidad y con organizaciones sociales, todo ello en concordancia con lo establecido por los principios, objetivos y alcance de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Constitución y funcionamiento de la Red de Escuelas para la Protección del Ambiente. A los efectos de la constitución y funcionamiento de la Red de Escuelas para la Protección del Ambiente, las instituciones educativas deben:

- a) articular los proyectos institucionales relacionados a temáticas ambientales comunes entre distintas instituciones educativas de una zona o región y agruparse en red;
- b) definir la problemática ambiental prioritaria de su zona o región entre esas instituciones educativas agrupadas en red para la coordinación con miembros de la comunidad y organizaciones que trabajen las temáticas referidas;
- c) compartir conocimientos, saberes y experiencias mediante la planificación de acciones y estrategias en favor de revertir, mejorar o contener la problemática ambiental prioritaria definida por la red de escuelas;
- d) realizar campañas de comunicación pública para la concientización, divulgación y colaboración con las institucio-

Hemos dejado en claro que, hablar de un problema ambiental es también hablar de un problema social, que conlleva a afirmar que la complejidad y el entramado de las temáticas ambientales nos plantean utilizar un enfoque integral y territorial para el análisis y resolución de los mismos. Una red también es un entramado solidario, cooperativo y, sin dudas, un modo activo de construir conocimiento y ciudadanía.

- nes y gobiernos locales sobre la problemática ambiental prioritaria, su contención y reversión en favor de la calidad de vida de toda la comunidad;
- e) desarrollar reuniones, grupos de investigación y conferencias públicas junto a instituciones de la región, organizaciones sociales afines a la problemática del ambiente, vecinales, cooperativas, mutuales, cooperadoras, centros de estudiantes y toda otra institución; y
 - f) contribuir a la sistematización de experiencias interinstitucionales e intersectoriales a partir del registro y producción de publicaciones y materiales pedagógicos.



CAPÍTULO V

CENTRO DE EDUCACIÓN AGROECOLÓGICA



Como aporte y respuesta para repensar los modelos económicos, productivos y sociales hegemónicos basados en prácticas extractivistas. Camino hacia un proyecto social, político y cultural que desarrolla propuestas pedagógicas y productivas de investigación - acción sobre los procesos y problemáticas de los agroecosistemas rurales y urbanos, con eje en la agroecología para la soberanía alimentaria y promoción de la economía social y solidaria.

ARTÍCULO 12.- Centro de Educación Agroecológica. Creación. Créase en el ámbito de la Autoridad de aplicación el Centro de Educación Agroecológica como organismo especializado y referencia directa que desarrolla propuestas pedagógicas y de investigación - acción sobre los procesos y problemáticas de los Agroecosistemas rurales y urbanos, con eje en la agroecología para la soberanía alimentaria y promoción de la economía social y solidaria.

ARTÍCULO 13.- Objetivos. Además de los principios, objetivos y alcances de la presente ley, el Centro de Educación Agroecológica tiene como objetivos:

- a) coordinar, articular y constituir la referencia directa con los niveles y modalidades del sistema educativo en relación a la especialidad en Agroecología para el desarrollo de estrategias pedagógicas y productivas;
- b) brindar una propuesta pedagógica socio ambiental innovadora con eje en saberes y prácticas concretas, potenciando la inclusión socioeducativa con trayectos modulares, dinámicos y flexibles de aprendizajes adaptados a su contexto y circunstancias;
- c) construir estrategias educativas y productivas para la promoción de un modelo agroalimentario cuidadoso de la biodiversidad, proveedor de alimentos saludables, en el marco de la economía social para el arraigo y proyección de sus estudiantes y comunidad;
- d) profundizar la investigación - acción transdisciplinaria sobre la agroecología desde una mirada sistemática, integrada y situada para diseñar sistemas agrícolas biodiversos,

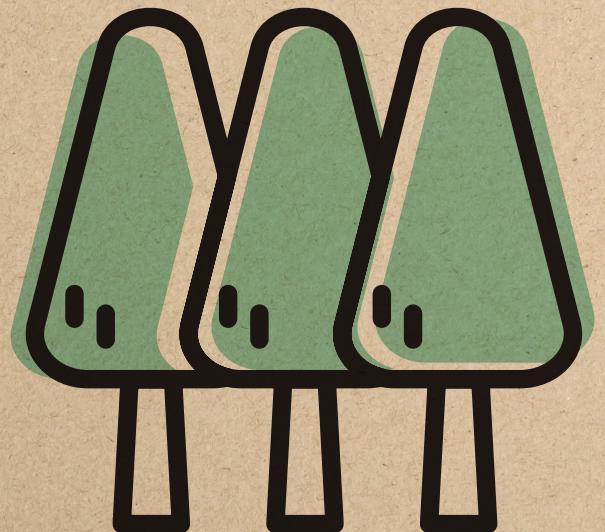
#20

- productivos y resilientes en permanente revisión y actualización basado en prácticas y experiencias concretas;
- e) contribuir a los procesos de cooperación, intercambio y diálogo de estrategias prácticas para la gestión del suelo, el agua y la biodiversidad para mejorar la producción y la resiliencia, de modo que puedan difundirse y expandirse ampliamente; y
 - f) Constituir un observatorio para el análisis, documentación, recopilación, registro y elaboración de nuevas propuestas pedagógicas y productivas.

ARTÍCULO 14.- Trayectos Formativos en el Sistema Educativo. El Centro de Educación Agroecológico integra y desarrolla procesos institucionalizados, planificados y sistemáticos como trayectos formativos modulares, dinámicos, flexibles y en conjunto con otros niveles y modalidades del sistema educativo con la respectiva acreditación de saberes, experiencias y prácticas; y en carreras de duración variable acordes a las normativas nacionales y según los tipos de formación en la Agroecología.

ARTÍCULO 15.- Espacio de Investigación-Acción. El Centro de Educación Agroecológica se constituye como espacio para el campo de la investigación-acción en el estudio, análisis, organización, diseño y divulgación de sistemas agrícolas cuidadosos de los ecosistemas y su biodiversidad y la calidad de vida de sus poblaciones. Asimismo, coordina y articula con los niveles y modalidades del sistema educativo integrando investigadores, docentes, estudiantes y miembros de organizaciones sociales, campesinas y grupos de agricultores, todo ello bajo los siguientes objetivos:

- a) Recuperar, sistematizar y analizar prácticas y experiencias sobre propuestas pedagógicas y productivas desarrolladas en materia de agroecología;
- b) Documentar y elaborar informes de síntesis acerca de propuestas y recomendaciones conforme a los nuevos desafíos socioambientales para la revisión y actualización de las prácticas en los niveles y modalidades del sistema educativo;
- c) Proponer prácticas que profundicen los procesos innovadores y transformadores que se vienen desarrollando, a partir de la implementación de una red de intercambio y sus contextos;
- d) Evaluar, autorizar y registrar todo proyecto de investigación que se realice en el ámbito del Centro de Educación Agroecológica; y
- e) Proponer diseños y contenidos curriculares para incorporar al Programa Provincial de Educación Ambiental Integral.



#21

Repensar la ciudadanía desde una mirada ambiental nos lleva a profundizar y resignificar las prácticas ciudadanas atravesando las diferentes prácticas institucionales para, en conjunto, inscribirse en espacios abiertos de interrelación social e interacción con otros actores sociales. Todos ellos son necesarios al momento de pensar la construcción de una ciudadanía ambiental como un proceso colectivo y no meramente individual.

Así el proyecto permite construir la agenda pública de la educación ambiental integral desde múltiples espacios y actores a partir de mecanismos que invitan al debate, reflexión, construcción de propuestas, acciones y jornadas.

Ambito de concertación, acuerdo y coordinación intersectorial basado en el diálogo y el consenso sobre los temas trascendententes en materia socio ambiental, a partir del cual se convoca a representantes de gobiernos locales, del poder legislativo, entidades gremiales, centros de estudiantes, organizaciones sociales, Universidades y Profesorados Públicos.

CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL

ARTÍCULO 16.- PARTICIPACIÓN ACTIVA. La Autoridad de aplicación asegura la organización, convocatoria y habilitación de encuentros institucionales para la participación activa en el debate, reflexión, construcción de propuestas, acciones y jornadas de la Educación Ambiental Integral mediante:

- a) el Consejo Provincial de Educación Ambiental Integral; y
- b) el Parlamento Ambiental Estudiantil.

Sección 1º.

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL

ARTÍCULO 17.- Consejo provincial de Educación Ambiental Integral. Creación. Créase el Consejo provincial de Educación Ambiental Integral que se constituye como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación intersectorial basado en el diálogo, la participación activa y el consenso sobre los temas trascendententes en materia socio ambiental para su desarrollo estratégico.

ARTÍCULO 18.- Funciones. El Consejo Provincial de Educación Ambiental Integral tiene las siguientes funciones:

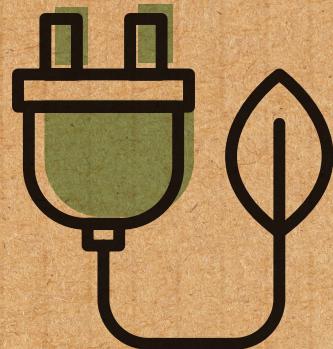
- a) promover la participación sociocomunitaria mediante mecanismos sistemáticos de consulta pública en todo el territorio que permita visibilizar e identificar las problemáticas ambientales locales y regionales con incidencia en los enfoques pedagógicos para actualizar y reelaborar el

Programa Provincial;

- b) Aportar saberes y experiencias para la elaboración de propuestas, dispositivos y acciones pedagógicas acorde a los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, contemplando las diversas realidades y problemáticas ambientales locales y regionales;
- c) proponer medidas, dispositivos, acciones, jornadas y actividades que contribuyan al cumplimiento de los principios, objetivos y disposiciones que en esta ley se determinan;
- d) Planificar medidas y acciones para avanzar en la implementación de las políticas educativas a partir de los problemas que surjan en su aplicación concreta y que hagan necesaria la revisión de programas, la actualización de la legislación y la producción de investigación y estudios a ellas referidas.;
- e) Asesorar en la elaboración, revisión y actualización permanente del Programa Provincial de Educación Ambiental Integral, sus diseños curriculares, dispositivos y estrategias, produciendo propuestas articuladas desde los diferentes ámbitos del Estado provincial, sectores de la comunidad e instituciones educativas de toda la provincia; y
- f) Focalizar las problemáticas ambientales prioritarias en el territorio santafesino, a los efectos de construir conocimiento local, toma de concientización y abordaje desde las instituciones educativas, las instituciones de la comunidad y gobiernos locales.

ARTÍCULO 19.- Integración. El Consejo Provincial de Educación Ambiental Integral está presidido por la Autoridad de Aplicación y conformado por:

- a) representantes de Municipios y Comunas;
- b) representantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación; Comisión de Ambiente; Comisión



*Municipios y Comunas;
Cámara de Diputados y Senadores, entidades gremiales del sector de educación y salud*

*Centros de Estudiantes
Organizaciones campesinas y pueblos originarios;*

Organizaciones sociales vinculadas a problemáticas socioambientales;

Institutos y Centros de Investigación de Universidades Públicas y de Profesorados.

Es fundamental la irrupción en las aulas de modelos pedagógicos basados en el rol activo de estudiantes, donde el debate y la organización colectiva del trabajo se constituyan en el eje del desarrollo de la acción educativa y permitan una interacción permanente con las sociedades en el estudio, organización y difusión de las problemáticas ambientales.

- c) de Salud del Poder Legislativo de la Cámara de Diputados y Senadores;
- c) representantes de Entidades gremiales del sector de educación y salud provincial;
- d) representantes de Centros de Estudiantes de las instituciones educativas;
- e) representantes de organizaciones campesinas y pueblos originarios;
- f) representantes de organizaciones sociales vinculadas a problemáticas socioambientales;
- g) representantes de Institutos y Centros de Investigación de Universidades Públicas y de Profesorados de carreras vinculadas a la temática socioambiental; y
- h) toda otra persona física o jurídica que a juicio de la Autoridad de Aplicación pudiere contribuir al buen desempeño de las funciones asignadas al Consejo.

ARTÍCULO 20. Convocatoria. El Consejo Provincial de Educación Ambiental Integral debe ser convocado por la Autoridad de Aplicación al menos una (1) vez al año. Sin perjuicio de ello, se establece su propio reglamento para el funcionamiento y convocatoria.

Sección 2da.

PARLAMENTO ESTUDIANTIL AMBIENTAL

ARTÍCULO 21.- Parlamento Estudiantil Ambiental. La Autoridad de Aplicación crea el Parlamento Estudiantil Ambiental para la participación, organización y deliberación de estudiantes en la defensa y protección del ambiente reconociendo sus saberes y prácticas socioambientales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad que promuevan iniciativas locales, regionales y provinciales. El Parla-

mento Estudiantil Ambiental se desarrolla en tres instancias:

- a) Parlamento Estudiantil Ambiental Local, en el ámbito del Concejo Municipal de cada localidad o espacio deliberativo que se constituya a tal fin; y
- b) Parlamento Estudiantil Ambiental Provincial, en el ámbito de la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 22.- Objetivos. El Parlamento Estudiantil Ambiental tiene por objetivos interpelar, debatir y proponer acciones, planes, normativas y toda otra iniciativa destinada a la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del ambiente. Los representantes parlamentarios deben presentar un proyecto de carácter institucional elaborado respondiendo a las necesidades de su contexto.

ARTÍCULO 23.- Parlamentarios Estudiantiles Ambientales.

Participan del Parlamento Estudiantil Ambiental estudiantes de instituciones educativas de gestión estatal o privada, cooperativa y social elegidos democráticamente por sus pares y respetando una integración paritaria. La Autoridad de Aplicación reglamentará las condiciones y mecanismos para la elección de los representantes parlamentarios.

ARTÍCULO 24.- Funcionamiento Local. La Autoridad de Aplicación convoca a cada Municipio y Comuna para la conformación del Parlamento Estudiantil Ambiental Local asegurando la participación de estudiantes de Instituciones Educativas en el debate de las problemáticas ambientales de sus entornos. Cada Institución Educativa, representada por mínimo de dos (2) parlamentarios, elaboran un proyecto ambiental que tendrá que ser defendido en una sesión especial del Concejo de su localidad o espacio deliberativo que se constituya a tal fin,



#26

con sus mismos mecanismos de funcionamiento técnico parlamentario.

Cada representante parlamentario podrá:

- a) presentar iniciativas ante las autoridades municipales y provinciales en todo lo relacionado al diseño, proyección y ejecución de políticas ambientales;
- b) proponer normativas locales para la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del ambiente que permitan ser tratados como resolución, ordenanza o comunicación por los respectivos Concejos locales;
- c) organizar campañas de difusión, conferencias, reuniones de carácter local, provincial o regional, con miras al abordaje de la problemática ambiental y la búsqueda de soluciones comunitarias; y
- d) promover la realización de audiencias públicas para compartir las conclusiones de las iniciativas y proyectos presentados en las distintas instancias, canalizar las opiniones de la ciudadanía, organizar una agenda pública ambiental y planificar nuevos encuentros.

ARTÍCULO 25.- Instancia Provincial. La Autoridad de APLICACIÓN en articulación con las presidencias de la Comisión de EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Comisión de Ambiente y Comisión de Salud de la Cámara de Senadores y Diputados convoca a sesionar, al menos una vez al año, al PARLAMENTO ESTUDIANTIL AMBIENTAL para el análisis y tratamiento de los proyectos elaborados en las instancias locales. Los mismos integrarán el orden del día, serán sometidos a deliberación para su consideración y posible resolución o dictamen.

#27

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 26.- Presupuesto. La Provincia de Santa Fe garantiza el cumplimiento de la Ley generando las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias, imputando en tal caso partidas presupuestarias específicas.

ARTÍCULO 27.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional Nro. 27621 - Ley para la implementación de la Educación Ambiental Integral en la Argentina.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Para seguir construyendo juntos la mejor ley
de educación ambiental integral de Santa Fe,
hacé tus aportes en www.claudiabalague.ar*



@claudiaebalague

@claudiaebalague

balagueclaudia

Balagué Claudia

cbalague@diputados.santafe.gov.ar